



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**  
REPÚBLICA DOMINICANA

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-202400004**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera.**
- Asunto** : **Extensión del plazo de adecuación para el cumplimiento del numeral 3 de la Circular SB: CSB-REG-202300018, respecto a la remisión del Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) conforme los criterios establecidos en los instructivos sobre el ICAAP y prueba de estrés.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Vista** : La Circular SB: CSB-REG-202300018 del 29 de diciembre de 2023 que pone en vigencia el “Instructivo sobre el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Capital Interno (ICAAP, por sus siglas en inglés)” y el “Instructivo para realizar Pruebas de Estrés en las Entidades de Intermediación Financiera”.
- Considerando** : La solicitud presentada por la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana, Inc. (ABA), la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI), y la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), sobre la necesidad de extender el plazo de adecuación para las entidades implementar de manera eficiente las disposiciones establecidas en la referida Circular SB: CSB-REG-202300018, debido a la magnitud, complejidad y sofisticación de los requerimientos que los instructivos sobre el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Capital Interno (ICAAP por sus siglas en inglés)” y para realizar Pruebas de Estrés establecen, en cuanto al desarrollo de nuevas tecnologías, implementación de sistemas de información, evaluación independiente por parte de auditoría, así como, los ajustes y la inversión financiera que pudieran representar.

### **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar las disposiciones establecidas en los párrafos I y II del numeral 3 de la Circular SB: CSB-REG-202300018 del 29 de diciembre de 2023, que establece la fecha para la remisión del primer Informe de Autoevaluación de Capital (IAC), preparado bajo los criterios establecidos en los instructivos sobre el proceso de evaluación de la adecuación de capital interno (ICAAP, por

sus siglas en inglés) y para realizar pruebas de estrés en las entidades de intermediación financiera, para que se lea de la manera siguiente:

**Párrafo:** El primer Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) preparado bajo los criterios establecidos en los Instructivos sobre el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Capital Interno (ICAAP, por sus siglas en inglés) y para realizar Pruebas de Estrés en las Entidades de Intermediación Financiera corresponderá al que deberá ser remitido el 30 de abril del año 2025.

2. Requerir a las entidades de intermediación financiera preparar e implementar un cronograma que permita visualizar en detalle los principales aspectos que serán ejecutados para lograr el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los referidos Instructivos, debiendo informar a la Superintendencia de Bancos sobre el grado de avance en la implementación al corte de junio y diciembre de 2024. El referido plan deberá ser remitido en conjunto con la primera actualización de avance al 28 de junio de 2024. La actualización del avance correspondiente al corte de diciembre deberá ser informado a más tardar el 10 de enero de 2025.

**Párrafo:** La Superintendencia de Bancos podrá requerir información adicional o inspeccionar el nivel de avance informado por las entidades por los medios que se amerite.

3. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
4. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: Núm. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Alejandro Fernández W**  
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/CJRM  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN